

# Archivo General de la Nación

---

## HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 24

Cuaderno No. #02

Año 1812.

No. de hojas útiles 25.

Autos de la testamentaría de D. Lorenzo Ruzi y  
Gandara, sobre el cumplimiento de su testamento.

Clasificación

Cabildo.

Causas Civiles.

CA- JO A

CAJ 165

DOC 3144

f 23 (en ratulo)

Letra T. Legajo # 18, cuaderno # 395.

Exped. seguid  
p.<sup>o</sup> el Defensor Gral. de Menores D.  
D. Jose Antonio de la Torre, p.<sup>o</sup>  
el menor D. Juan de Dios Puaig, y  
Parrera; sac. particion de bienes.

Tues. 125

El Sr. Mang. de Torre Sagle

En No. Pub.<sup>o</sup>

C-1812

D. Genon. de Villafuente.

Año de 1812.

1812  
395  
18



Doce reales.

SELLO SEGUNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Testamento  
De  
D.<sup>n</sup> Lorenzo Rusi  
y Gandara.

En el nombre de Dios Todo Poderoso con cuyo principio todas las cosas tienen buen medido

valde y dichoso fin amen. Sepan quantos esta carta de mi Testamento, ultima, y final voluntad vieren como yo Don Lorenzo Rusi, y Gandara, natural de la ciudad de Cadix, tipo legitimo que declaro ser de Don Pasqual Rusi, y Doña Marcela Gandara sola Barrera mis padres, y Señores ya difuntos que Santa Gloria hoyan. Estando enfermo en cama de accidente que Dios nuestro Señor ha visto

servido darme, pero en  
todo mi acuerdo, memo-  
ria y entendimiento na-  
tural, creyendo como fin-  
me, y verdaderamente  
creo en el Altísimo mis-  
terio de la Santísima Tri-  
nidad, Padre, hijo, y Es-  
píritu Santo, tres perso-  
nas distintas, y una sola  
esencia divina, y en to-  
dos los demás misterios  
que tiene, creo, confieso  
predica y enseña mi-  
sera Santa Madre y  
Iglesia Católica, Aposto-  
lica Romana, vasa-  
do cuya fe, y creencia  
he vivido y proleto  
vivir, y morir como  
católico, y fiel Cristiano

2  
elijendo como escudo por  
mi abogado e intercesora  
á la Serenísima Reyna de  
los Angeles, Maria Santí-  
sima madre de Dios y Señora  
nuestra, Santo Angel de  
mi Guarda, Santo de mi  
nombre, y demás Santos, y  
Santas de la Corte Celestial  
para que quando me divi-  
no enaguarda fuere servi-  
do llevarme de esta pre-  
sente vida, á la eterna  
intercedan con Dios nues-  
tro Señor pordone mis  
pecados, y ponga mi al-  
ma en carrera de sal-  
vacion: Temeroso de lo  
muerete que es cosa na-  
tural á toda criatura  
humana, y su ora in-  
cierta, á precaucion  
de este riesgo; orando  
que haga, y ordene mi

Testamento en la forma  
y manera siguiente. —

1.<sup>o</sup> Primeramente encomien-  
do mi Alma á Dios nues-  
tro Señor que la crió, y re-  
dimió con el precio in-  
finito de su preciosísima  
sangre, vida, Pasión, y  
muerte, y el cuerpo man-  
do á la Tierra & que fue  
formado, y quando crudi-  
vina en agestad fuere ser-  
vido llevarme & esta pre-  
sente vida, á la eterna  
quiero, y es mi voluntad  
que mi cuerpo cadáver  
amontafado con el Ha-  
bito y cuenta de nuestro  
Padre San Francisco, se  
le hagan los oficios fune-  
bres en la Colegia de  
Convento grande de nues-  
tro Padre San Agustín

acompañando a ellos la <sup>3.</sup>  
cruz Alta, Cruz yacris-  
tan de mi Parroquia, y  
el de mas acompañamien-  
to que necesite, o en la par-  
te, o lugar que le pare-  
ciere a mi Albacea, y con-  
ducidos, sea conducido mi  
cuerpo al Panteon Gene-  
ral construido en la ad-  
murat de esta ciudad e  
orden de su Magestad en  
beneficio de la salud pu-  
blica al lugar donde  
sele destine, y todo se  
pague de mis Bienes. —

2<sup>a</sup> Item: mando a las man-  
das forrosas y acostun-  
bradas quatro reales a  
cada una de ellas, y otras  
quatro reales a los san-  
tos Lugares de Jerusalen,  
donde se hizo la  
nuestra obra la

redempcion al genero  
humano, y los aparto de  
mis bienes. —————

3<sup>a</sup> Item: Dclaro fui casado  
y velado segun orden de  
nuestra Santa Madre  
Iglesia, con Doña Ana-  
xia Craciuida Barreto  
de cuyo matrimonio tu-  
vimos y procreamos cin-  
co hijos que al presente  
viven nombrados Don  
Antonio, Doña Maria  
Luisa, Doña Petronila  
muger legitima de Don  
Francisco Segui, Don Die-  
go, y Don Juan de Dios  
Rusi y Barrera, decla-  
rolos por tales mis hi-  
jos legitimos, y de la ci-  
tada mi finada muger  
para que siempre cons-  
te.

4.<sup>a</sup> Item: Declaro que quando a  
contraço el citad mi ma-  
trimonio con la referida  
Doña Maria Cratividad  
no raso anni poden por  
alguno, y yo lleve al suyo  
como la cantidad de qua-  
tro mil pesos poco mas, o  
menos, declaro asi pa-  
ra que siempre conste. —

5.<sup>a</sup> Item: Declaro de lo por  
mis bienes una Pezara  
de Burros con sus Apar-  
atos y costales para car-  
gan trigo, que se compo-  
ne de veinte y cinco Bu-  
rios, y un macho, y un  
caballo, declaro asi pa-  
ra que siempre conste. —

6.<sup>a</sup> Item: Declaro tengo im-  
bentido en un Capon-  
cillo en el Pueblo de Vela-  
viva la cantidad de se-  
cientos quinientos pesos

en efectos de sedas, flochetes,  
jas, y otras cosas, y tengo  
puesto para el expen-  
sio de ellos á don Fose  
de Rosas mi compadre  
con la condicion precisi-  
va de partir de utilida-  
des, mando á mi Alca-  
ca le tome cuentas  
tanto de citado prin-  
cipal como de sus utili-  
dades, estando, y pasan-  
do por las que diere  
el referido Don Fose  
en atencion á su hon-  
bría de bien, y cristia-  
nos procedimientos que  
le he notado en el tiem-  
po que lo he manejado  
y el resultado de todo  
se agregue á la masa  
de mis bienes. —

7a Item: Declaro sero por

8a

mis Bienes de Escla-  
vos nombrados, Anastasio,  
y Maria Inocenta  
y que aunque, ~~en~~ dicha  
Maria Inocenta consta  
en su Escritura puesta  
en cabeza de mi hija Do-  
ña Loreta, es mia propia  
por haberla comprado  
con mi dinero, declaro-  
los por tales mis Escla-  
vos para que siempre  
conste.

---

8<sup>a</sup> Item: declaro de lo por  
mis Bienes uno Chini-  
ta nombrada Maria  
Catividad, hija de dicha  
Maria Inocenta, naci-  
da en mi poder y domi-  
nio; es mi voluntad de  
farsela a Doña Loreta  
chusi mi hija quien  
la gozara solo por sus  
dias, y faltandole quedara

libre la citada Maria  
et actividad, gozando su  
Libertad sin condicion  
ninguna en algun en  
virtud de esta clausula,  
la fe en mi muerte, y la  
de la citada mi hija  
Doña Loreta, por ser an  
mi expresa, y delivrada  
voluntad, declaro asi  
para que siempre conste-  
ga. Item: declaro que las Pen-  
siones que me deben, y  
a quienes yo les debo, cons-  
ta por los quadernos  
de apientes que de so an  
me mis papeles, a los  
que estarian mis Alba-  
cas, y con viva, y recono-  
cimiento de ellos obra-  
ran, y pagaran lo que  
resulte de la liquidacion  
que se haga, declaro

10

11

12

asi para que siempre b.  
conste

---

10.<sup>a</sup> Item: Declaro deyo pond  
mis Bienes todos los que  
pareciere, y se hallaren  
ser mis propios al tiem-  
po de mi fallecimiento

---

11.<sup>a</sup> Item: Declaro deyo de Li-  
mosna tres pesos para  
los auxilios de Huertu-  
nos, y viudas de lo que  
han fallecido en defensa  
de la Buena causa, en la  
Peninsula, y en las Ame-  
ricas como ultimamente  
esta mandado por las con-  
tes soberanas.

---

12.<sup>a</sup> Y para cumplir, y pa-  
gar este mi testamento  
y todo lo en el contenido  
nombrado por mis Alca-  
ceas, y tenedores de Bie-  
nes a don Francisco Segui

FF

y á su esposa Doña Petronila,  
y á su hijo Don Juan de  
señor de Crusi y Barrera mis  
hijos, todos tres de man-  
comun, y en un proprio  
lugar, para que de un  
acuerdo y conformidad  
entren en todos ellos, los  
reciban y cobren, vendan,  
y rematen en almoneda  
publica, ó para su  
ella dando recibos, car-  
tas de pago, chancela-  
ciones, finiquitos, lastos,  
pareciendo en caso nece-  
sario ante las Justicias,  
y Jueces en su Magestad á  
pases y practicas quan-  
tas diligencias judicia-  
les, y extrajudiciales co-  
dan en beneficio, y de-  
fensa de mi Testamen-  
to

taxia usando el cargo 7.  
todo el tiempo que hubie-  
ren menester aunque  
sea pasado el año y día  
que la Ley de Toro dis-  
pone. —————

13.<sup>a</sup> En el remaniente li-  
quido que quedare e to-  
dos mis bienes, deudas,  
derechos, y acciones, y otras  
futuras sucesiones que  
en qualquiera mane-  
ra me toquen, y pertene-  
scan instituyo, depuse,  
y nombro por mis únicos  
y universales herederos  
alos dichos don anto-  
nio, doña Maria Josefa,  
doña Petronila, don Toribio  
Torre, y don Juan e Diego  
Ausi y Barrera mis hi-  
jos legitimos para que  
lo que asi fuere la hayan

que en. y heredero por igual-  
les partes con la condi-  
cion de Dios, y la mia aten-  
to año tenen como decla-  
ro no tengo otros herederos  
forzosos ascendientes  
ni descendientes que con-  
forme a derecho me pue-  
dan, y deban heredar.

14. En atencion a la me-  
nor edad en que se ha-  
llan Don Antonio, Don  
Jorge Jorge, y Don Juan de  
Dios Ruri y Barrera mis  
hijos legitimos, nombro  
por tutor, y curador de  
mis personas y bienes  
a Don Francisco Regi, mi  
hijo Politico, de quien es  
pero desempeñará el car-  
go con aquel amor y ho-  
nor que acostumbra  
y pide y suplico a las His-

8.  
ticias y theses, a su oña-  
genad, ante quien se pre-  
sentare le disicernan el  
cargo relevandolo de fian-  
sas por la gran satisfac-  
cion que tengo en un Pen-  
sona.

---

# Lo por el presente revoco,  
y anulo, y doy por nulos,  
y por de ningun valor  
juessa, ni efecto todos  
otros qualesquiera tes-  
tamentos, codicilos, orde-  
res para testar, y otras  
ultimas disposiciones que  
antes de este haya hecho,  
y otorgado por escrito, o  
de palabra, para que  
no valgan, ni hagan fe  
en juicio, ni fuera de el  
salvo este testamento  
que a hora otorgo que  
quiero se guarde, cum-

pla, y cocate por mi ult-  
tima, y final voluntad en  
aquella via, y forma que  
mas haya lugar en derecho.  
Que es fecho en Lima y  
Abril quince, año mil  
ochocientos y doce. Lo es  
otorgante a quien Lo es  
presencia Escribano doy  
fe conosco, y tambien la  
doy de que a lo que me  
pareció estaba en un ente-  
ro, y sano juicio segun las  
preguntas, y repreguntas  
que le hizo a que conteste-  
to muy bien asi lo dijo, o-  
torgo, y firmo viendo lla-  
mados, y rogados por tes-  
tigos que se hallaron  
presentes al oírse leer  
y lo fueron Don Domin-  
go de la Parques, Don Justo  
Aparicio, y Don Mariano

Gonzales, todos vecinos de esta  
ciudad = Lorenzo Ruisi y Gan-  
dara = Atrevido Geronimo  
de Villapiente, Escribano de su  
Majestad, y Publico. —

Conuenido con su Original este trasla-  
do, cuyo testam. paso y se otorgo ante mi  
y queda en mi Real. a q. me remite. 3 p.  
q. conste a pedim. verbal de testador  
dey el presente testimonio q. signo y fin-  
mo en Lima a diez y seis de abril de  
mil e noventa e doce. —

Enm. Villapiente  
Escribano de su Majestad  
P. de Villapiente

Codicilo.

En la Ciudad de los Reyes de  
Peru en trece de abril,  
año de mil e noventa e  
doce: Anteriormente escribano  
y testigos Don Lorenzo Ruisi  
y Gandara enfermo en ca-  
ma del accidente que dio  
nuestro Señor ha sido sen-  
tido darle. Dijo: Que por qu-  
anto el dia quince de este

presencia mes y año de la  
fecha, otorgó su testamen-  
to ante mí, vago la Protes-  
tacion de nuestra Santa  
fe catolica, y a hora na-  
tifica, en el qual, declaro  
sus disposiciones finales,  
y teniendo que añadir al-  
gunas cosas, a hora por  
via de testamento, codi-  
cilo, Escritura Publica  
o de otro modo que  
queda valer, quiere se gu-  
arde, cumpla, y execute  
lo siguiente.

---

Declaro que quando se  
traspasó a don Fernando  
el caso de la Escritura  
de arrendamiento de la  
Bodega que tiene el o-  
trorgante, en el Pueblo de  
Vellavista, se expuso  
el citado don Fernando  
habian existentes en ella

seis mil y seiscientas fanegas<sup>10.</sup>  
negas de trigo, las mis-  
mas que le abonó el  
otorgante, y habiéndole  
oydo decir á don Ray-  
mundo Daniel su Admi-  
nistrador, de dicho don  
Fernando, á los tres me-  
ses de estar en posesion  
de dicha Bodega, que  
podrian faltar algu-  
nas fanegas, con esta no-  
ticia llamó el otorgan-  
te al Alcalde de dicho  
Pueblo don Francisco  
Días, al citado Admi-  
nistrador, y á dos tres  
testigos, y en presencia  
de todos, tomó rason  
de dichas fanegas, y se  
encontraron de menos  
como quinientas, segun

consta de un Documen-  
to que mantiene en su  
poder el otorgante, y ha-  
biendo recomendado al  
dicho Don Fernando, pa-  
ra que le pagase dichas  
fanegas de trigo, por me-  
dio de una Carta que le  
escribió, le contentó de  
palabra, y con expre-  
siones atenuadas, que no  
podia haber habido  
falta alguna, y que si  
habia sido así, habria  
sido por descuido de el  
otorgante, pues las tenía  
completas quando le  
traspasó la dicha Bo-  
veda, por cuyo motivo  
no le ha querido pagar  
el citado Don Fernando

el impone a las cita- ~~das~~ <sup>11</sup>  
das fanegas: manda a  
sus albaceas cobren de  
citado don Ferrnando de  
maso, el impone a las  
referidas fanegas que le  
entregó de menos, y se  
agregue a la masa de  
sus bienes —————

con lo qual quierese  
guardar, cumplir, y exe-  
cutar este codicilo jun-  
tamente con el citado  
su Testamento, en lo  
que no fuere contra-  
rio a este, para que  
uno, y otro se guarden,  
cumplan, y ejecuten por  
su ultima, y final vo-  
luntad en aquella via  
y forma que mas haya  
usar en derecho: En

///

testimonio de lo qual au-  
to digo, oyo, y firmo  
a quien lo al presente  
Escribano doy fe cono-  
co, y tambien tu doy fe  
que a lo que me parecio  
estaba en su entento, y  
cabal juicio segun las  
preguntas, y repreguntas  
que le hice, a que con-  
testo muy bien, viendo  
testigos llamados, y ro-  
gados que se halla-  
ron presentes al oirse-  
lo leer, y lo fueron Don  
Domingo Tori Vasques, Don  
Tori Hurtado, y Don To-  
se Barba, todos veci-  
nos de esta Ciudad =  
Lorenzo Rusi, y de la  
Gandara = Antemi Geno-  
pino de Villapiente, Es-





Dos reales.

13

SELLO TERCERO, DOS REALES AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

D. N. Fran. Co. Segun Mando y con junta persona de D.ª Petrolina Nuciez y Barrera como mejor proceda de oír parecer ante V. S. y digo: Que el día treinta del Proximo pasado mes de Abril Falleció en esta Ciudad D. Lorenzo Nuciez y Gandara mi Padre político y legitimo de mi Esposa vajo la disposición Testamentaria Otorgada ante Gerónimo de Villafuente Escribano Público, en la qual nos nombra de Albaceas en comun con D.ª Josefa Nuciez y Barrera y mi hermana tambien política y ami p.º Tutor y Curador de sus hijos menores.

Yo por mi muchas ocupaciones de mi destino en este Comercio, distinto al del Dho. Finado mi Padre político, y mi muger p.º su quebrantada salud y otros justos inconvenientes nos hallamos impedidos de Exercer el Albacazgo y Tutela, p.º lo que renunciamos estos Cargos p.º que con respecto a que la Ciudad D.ª Maria Josefa es bastante espedita recurrir en ella o en la persona q. V. S. tenga por conveniente a cuyo fin firma tambien conmigo este recurso la Esposa de mi muger D.ª Petrolina. y en estos términos.

A. M. Pido y suplico se sirva hacermita la indicada renuncia que llevamos hecha por ser de justicia y fues por Dios uno Señor y a una Señal de Cruz.

no proceder de malicia. *pa*

*Franco Segura*

*Perraniz y sus hijos*

Traslado al Abogado defensor gen. de Menores. Linares Mayo 9. 1812

*José Segura*

§

Proveydo por el Señor Marq. de Torre Tagle Comisario  
jial de Serra. Ant. Menay Maxima Alc. ordinario  
de esta Ciudad y su jurisdiccion por M. comparete del  
S. J. D. José Eugollen oidor onorario de la N. e. tud  
de Chile y asesor de esta Ciudad en el día de su fua-

*Antena*

*Francisco de la Cruz*

En Linares a los once de mayo de mil ochocientos y doce  
Yo el Sr. D. José Eugollen oidor onorario de la N. e. tud  
de Chile y asesor de esta Ciudad en el día de su fua-

*Antena*

SELLO TERCERO

SERVE PARA EL REYNADO DEL S. D. FERNAN O VIL  
EN EL AÑO DE 1812

D. Maria Josefa, D. Anton. J. Jose Jorge, y D. Juan de Dios su hijo, y Candana hijos legitimos todos de D. don Juan su hijo y Candana en la mayor forma de derecho parecemos ante V. S. y decimos: q. nro padre fallecio dexando q. Albacea en el testam. q. otorgo, a mi D. Maria Josefa de mancomuro, y en proprio lugar con mi hermana D. Petronila, y mi marido D. Juan. Segun y lo Curador a este ultimo D. Juan. de los tres menores q. lo son D. Antonio, D. Jose Jorge, y D. Juan de Dios.

Apenas fallecio nro padre quando ha salido D. Juan. y su mujer renunciando q. escrito ambos largos el de Curador y el de Albacea, de cuya instancia se le ha dado traslado al defensor Corral de menor. en cuyo poder se halla. En su escrito pide q. la Curatela la espere yo D. Maria Josefa q. lo considerame bastante expedita para desempenar este delicado oficio: no es asi, sin embargo de la recomendacion q. se digna hacerme mi Curador, pues no me considero con todas aquellas qualidades necesarias para gobernar los negocios de esta testam. aunque son pequenos: q. tanto no es prudencia q. me merezca en ellos con riesgo de malograrlos en perjuicio de mis hermanos. Bien si merece toda nra satisfaccion q. su talento, honrra e inteligencia es D. Antonio, q. ayudava a nro padre en el giro que tenia; pero como este nro hermano solo cuenta veinte y quatro años, y merece meser y q. coningiente solo le faltan tres para cumplir los veinte y cinco no puede por ahora ser Curador hasta q. los cumpla. El plazo como ve V. S. es muy corto, y q. lo mismo no devemos nombrar otro quando nra. Voluntad decidida es, q. el lo sea, luego q. cumpla la edad. Por esta (Causa) puesta Consideraz. admitida

renuncia de D.º Frano. Legui, decais suspendere el m  
bramiento de otro por ese tanto espacio, sin q.º rem  
re de esta providencia daño alguno, pues yo D.  
María Josefa como Abaca porre proceder entre ta  
to a la faccion de inventario en un modo extrajudic  
al, con intervencion del defensor Caxal, a quien  
le poraria este escrito para que son in vista context  
el traslado pendiente, en cuya virtud

A. V. S.

Pedimos y Suplicamos Petiva proveer en justicia

De. María Josefa Ruzi y Gandanao

Antonio Ruzi y Gandanao

Jose Ruzi y Gandanao



Juan Ruzi y Gandanao

Contra con el traslado q.º se mandó dar al Abogado defensor gen.º de Meros  
Lima y Mayo 12 - del 1712

Juan Ruzi y  
Gandanao



Proveydo p.º el Sr. Marq.º de Torre Tagle Comisario g.ºal de Serna de  
Tigriay Marina Sargento mayor del Regimiento de la Concordia del  
Peru y Alc.º ord.º de esta Ciudad compareca del Sr. D.º J.º J.º Jose  
Ligollen orden onorario de la N.º Aud.º de Chile y alcavala de esta Ciudad  
en el dia de su fecha

Amado

Como  
Cronista del Virreinato  
de Indias

En Lima y Mayo catorce, año de mil ochocientos y doce, Yo el Sr.  
D.º J.º J.º Jose Ligollen, Alc.º de esta Ciudad, por el Sr. D.º J.º J.º Jose  
Ligollen, Alc.º de esta Ciudad, en virtud de su poder, mandé dar  
al Sr. D.º J.º J.º Jose Ligollen, Alc.º de esta Ciudad, en virtud de su poder,  
que se le diese traslado de este escrito de esta N.º Aud.º en  
la persona de J.º J.º

J.º J.º



an se verifique; pues acabo mas de  
los tres meses se pararon, mientras  
se acababan los inventarios y partici-  
ciones, que executadas con intencio-  
cion de un interese, no hay ne-  
cesidad por ahora de curador, intere-  
no; guardando a estos pobres huérfanos  
en sus cosas o cionamente. A q. se agre-  
ga la comedia de la testamentaria,  
y la buena eleccion q. hacen los me-  
nores de un hermano Sr. Antonio, p. 9.  
cumpla la edad, en quien ha reconoci-  
do el Def. un buen fondo de pro-  
vidad, e inteligencia p. el desempeño  
del cargo. Por tanto =

A. V. S. pide y sup. se sirva un comenti-  
miento p. proveer, y en su consecuencia  
mandar, q. la Alcaide D. Fr. de Treja,  
proceda ala faccion extrajudicial  
de los inventarios, como lo ofrece en  
su p. 9.

Sr. Jose Anto.  
vela Torre

A los quistes con lo expuesto p. el Abogado Defensor gen. de Menores. se ad-  
mite la renuncia q. hace D. Fran. de Segura y D. Donato Luis Gandara  
de los cargos de Alcaide y Curador de los menores hijos de D. Lorenzo Luis y  
Garcia

En quartillo.



SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Gardana, y en su consecuencia se nombra por tal Curador a D. Antonio Ruiz y Gaudana para q. por su dho cargo cumplidos q. sean los tres meses q. le faltan por los veinte y cinco años, en cuyo tiempo se lea el dho expediente en forma y en el enere tanto prosedare por la otra Alvarca D. Maria Josefa ala faccion de inventarios extrajudicialm. con presisa intervencion del ministro del Defensor. auno y Mayo 16 de 1812

Juan de la Guardia

§

Proveyo q. el Sr. Don Manuel de Torre Sagle, Mi. Cond. de esta Ciudad, a la dho. Alvarca D. Maria Josefa con parecer del Sr. D. Juan de la Guardia y en su favor honra q. se lea el dho. expediente en esta Ciudad en el dia de hoy.

Antonio Ruiz y Gaudana

Notificación - En Limay Mayo 16 de 1812 año de mil ochocientos y doce, yo el Sr. Don Manuel de Torre Sagle, Mi. Cond. de esta Ciudad, a la dho. Alvarca D. Maria Josefa con parecer del Sr. D. Juan de la Guardia y en su favor honra q. se lea el dho. expediente en esta Ciudad en el dia de hoy.

Juan de la Guardia

Otra - En este dia, mes y año, yo el Sr. Don Manuel de Torre Sagle, Mi. Cond. de esta Ciudad, a la dho. Alvarca D. Maria Josefa con parecer del Sr. D. Juan de la Guardia y en su favor honra q. se lea el dho. expediente en esta Ciudad en el dia de hoy.

Juan de la Guardia

Otra - En este dia, mes y año, yo el Sr. Don Manuel de Torre Sagle, Mi. Cond. de esta Ciudad, a la dho. Alvarca D. Maria Josefa con parecer del Sr. D. Juan de la Guardia y en su favor honra q. se lea el dho. expediente en esta Ciudad en el dia de hoy.

Peyroni y Argandoña

Otra - En este dia, mes y año, yo el Sr. Don Manuel de Torre Sagle, Mi. Cond. de esta Ciudad, a la dho. Alvarca D. Maria Josefa con parecer del Sr. D. Juan de la Guardia y en su favor honra q. se lea el dho. expediente en esta Ciudad en el dia de hoy.

Juan de la Guardia

Otra - En este dia, mes y año, yo el Sr. Don Manuel de Torre Sagle, Mi. Cond. de esta Ciudad, a la dho. Alvarca D. Maria Josefa con parecer del Sr. D. Juan de la Guardia y en su favor honra q. se lea el dho. expediente en esta Ciudad en el dia de hoy.

Antonio Ruiz y Gaudana

otra - En continencia; lo el Excmo. Sr. D. Juan de los Rios y notifique a todos lo contenidos en el escrito de la bta. ad. Sr. D. Juan de los Rios, Gandara y Barrera, en su persona doy fe.

Juan Russi Gandara y Barrera

otra - Segundam. lo el Excmo. Sr. D. Juan de los Rios y notifique a todos lo contenidos en el escrito de la bta. ad. Sr. D. Juan de los Rios, Gandara y Barrera, en su persona doy fe.

Juan Russi Gandara y Barrera

Juan Russi Gandara y Barrera

**D**escripcion de los Bienes que quedaron por fin y muerte de Don Lorenzo Ruiz y Gandara la qual se hace en un modo extrajudicial por Don Antonio Ruiz y Gandara Curador nombrado por el Senor Alcalde Ordinario Marques de Torre Tagle por Auto proveydo en 16. de Mayo de 1721. con asistencia del Alcaldero Mayor Don Francisco Segui, como Alcaide de Dona Petronila de Dona Josef Ruiz y Gandara, y con intervencion del Doctor Don Jose Antonio de la Torre Defensor Real de Absentes; y habiendo determinado que se avallasen en el mismo Acto, nombro al Defensor p. Perito para el avaluo de los muebles y efectos al Corredor Don Luevan Cuellar, quien habiendo aceptado y jurado, procedio en la forma siguiente-

**O**te.

Una Alacena Chica vieja en dos pesos .....	1 0 2
Una Alenta antigua de ltrado en tres pesos .....	1 0 3
Un Incapiente de Cocina todo roto, sin precio .....	0 0 0
Un Sofa de seis varas de largo maltratado y roto en diez pesos .....	10 0 0
Doce Bancos muy maltratados y de peso en quatro p. ....	10 4
Una Altera larga de media vida antigua en .....	10 6
Diez Silletas de Sauce quan truchiles, todas en .....	0 3
Una Casa antigua sin cerradura en .....	0 3
Una Petaca de cuero en .....	0 2
Una Silla de Brazos con la espalda de ba-	
Ma Bta .....	0 3 3

	Por la Plata	110 33.....
	queta muy vieja en ocho x <sup>o</sup>	11 01.....
	Una Vnna pequeña o coselito en dos peros	11 02.....
	Dos lpezos de Cuenca enteros con las lurnas picadas	
	En treinta peros	11 30.....
	Una Samina grande de Oriental maltratada en	25.....
	Una Sina de guadua que le faltan muchas pie-	
	das en quarenta peros	11 40.....
	Un Petate Ordinario sin paccio	11 50.....
	Dos Bamos viejos descompuestos a quatro x <sup>o</sup>	0 1.....
	Quatro medias tablas de Brauli a quatro x <sup>o</sup>	0 2.....
	Una Cassa vieja en seis x <sup>o</sup>	11 00 6
	Un Capacate viejo embutido en veinte p <sup>o</sup>	20.....
	Una Calera vieja de moda antigua Vota la Cand	40.....
	Un Fariol grande de Sala de Canatu viejo	0 7.....
	Un Tato viejo del uno del finado con un pellon y	
	xierno viejo todo en ocho p <sup>o</sup>	0 8.....
	Un Melon de plata con sobre casa de Canay	
	descompuesto en veinte peros	20.....
	Una Palangana de plata = Un Candeleo de id:	
	Un Bracerito de id, todo con pero de once mar	
	+ con tres ornas a seis peros quatro x <sup>o</sup>	71.....
	Un pan de villas de Oro con peros de once	
	Castellanos a diez y ocho x <sup>o</sup>	24.....
	+ Una Mecua de Bunnos compuesta de veinti-	
	dos Bunnos Seruibles, y otro deslornado inre-	
	vible a diez peros cada uno	240.....
	Para alfa	566.....



Seis Dozenas de Cabretas de 1/2 a pie a tres	021...
pero quatro x	002...
Ocho pares de id a do x	000-2
Una Dozena de Panuclos de Color en tres q	003.. 6.
Docientas veinte Mechas delgadas a seis reales dor.	013.. 6.
Setenta y nueve quadrantillos de papel bueno en quatro pero	004...
Veinti seis pero de Pitilla de Colores a 14 por ochu	026....
Doce guerasas de Ormillas de Inero a ocho reales guera	012....
Doz libras de Pita de Color a doce x. lib <sup>es</sup>	003.....
Doz id de Tuayaguil a seis x	001.. 4.
Una y media varas de Coquito de Color ca. a real y medio	000.. 2 1/2
Quatro y medio millares de Afileres a tres x. millar	001.. 5 1/2
Una Botella de Aquadiente de Ambra en siete Piezas de cinta medio lita a dos p. quatro x. pieza	000.. 4. 017.. 4.
Docientas setenta y ocho Varas de id en Varias piezas emperadas que hacen seis piezas veintiocho varas a dos pero	013.....
M <sup>te</sup>	1.288.. 3/4

78

Por el p.<sup>te</sup>

1288, 19 1<sup>3</sup>/<sub>4</sub>

Cinquenta y quatro y media varas q. hace una pieza y catorce varas a tres peros quatro x	005... 2"
Un real de Alfileres grandes	000... 1"
Una Pieza de Cinta angosta en Petarros grandes en un pero quatro x	001... 4"
Diez y ocho varas de id a id	000... 6"
Veinticinco varas de Cinta piquito en	002... 1"
Ochenta y nueve varas Cinta Pacete en siete p. quatro x	007... 4"
Veinti nueve varas de Cinta de Nive. dean en seis x	000... 6"
Tres piezas Cinta Chamberquillas a Catorce x. pieza	005... 2"
Setenta varas mas Sueltas en tres p.	003... 0"
Una pieza de ilo blanca en seis a	000... 6"
Veinti siete varas Sueltas de id en	000... 4"
treinta y ocho id angostita en	000... 6"
Dos varas Cinta de Pcata en dos x	000... 2"
Veinti quatro y media Doz. de Boton- citos de Camira en ocho x	001... 1"
Dos libras de ilo Ingles numero al- to a 10 p. libra	020... 1"
Siete Omas de id ordinario en made- gital a dos x	001... 6"

Para ata B. ta 1.339... 1<sup>3</sup>/<sub>4</sub>

Setenta y quatro Piedras de puzol en	001. 4.
Seisientos quarenta y ocho panes de	
Tabor de a seis en libra que hacen ci-	
ento ocho libras en catorce p <sup>os</sup>	14. "
Tres Baulios de fuego de muchachos en	00 1 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>
Seis mantos de belas pequenas a doz.	00 1. 4.
Uno de belas de peso	00. 5.
Siete id de Rusia a quatro r <sup>os</sup>	00 3. 4
Quatro id de Belones a ocho r <sup>os</sup>	00 4. "
Medio mano de a tres a Real y medio	000 1 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>
Dos libras de Turxema parada a r <sup>os</sup>	00 1. 2.
Seis reales de ligarros largos	000. 6
Quatro r <sup>os</sup> de Almirde en tres r <sup>os</sup>	000. 3.
Un peso de Saumeio aguaitillado en	000. 3.
Seis onzas de Saumeio a dos r <sup>os</sup>	00 1. 4.
Dos libras de Verba del Paraguay en	000. 0.
Quatro r <sup>os</sup> de Atabayalde	000. 4.
Cinco papeles de anises tomados	000. "
Quatro onzas de Pimienta de Castilla en	000. 3.
Facinta y un par de zapatos de va-	
rios tamanos a dos reales	00 7. 6.
Quatro pares Chiquitos y parados a	
medio real	000. 2.
Un fanol de Ciudad Chico en tres pesos	00 3. "
Un Almider con un mano en ocho r <sup>os</sup>	00 1. "
Un Frasco de Chital en dos r <sup>os</sup>	00 2. "
Para el p <sup>ro</sup>	1333. 3 <sup>3</sup> / <sub>4</sub>

1 3/4  
 1  
 "  
 1 1/2  
 4  
 5  
 4  
 "  
 1 1/2  
 2  
 6  
 3  
 3  
 4  
 0  
 4  
 3  
 6  
 2  
 "  
 "  
 "  
 3 3/4

Por el p<sup>te</sup> ..... 1393, 3 3/4

Un Franguito pintado en seis n. .... 000, 6  
 Un Candeleo de Cobre con 12 abilitaciones en ..... 001, "  
 Un peso de Cruz con Balanzas viejo en ..... 003, "  
 Dos Maños de media th. cada uno falta de una 4. .... 002, "  
 Una Lana de media en ..... 000, 4.  
 Un par de tijeras grandes viejas en ..... 000, 4.

Suman peso ..... 1393, 1 3/4

En este estado se concluyó el Inventario de los Bienes que se encontraron por fin y muerte a Don Lorenzo Ruiz y Gandara habiendo jurado el Alcaide y Curador nombrado a Dios Nro Señor y a esta Señal de Cruz en presencia del Defensor Real, quien le exigió esta formalidad, de no tener ni saber de mas bienes que los que ha manifestado; y que siempre que tenga noticia de otros, los presentará incontinenti, para que se agreguen a esta Descripción, habiendo quedado en su poder los Bienes descritos con cargo de responder por ellos, y los firmaron los Interesados junto con el Defensor y Reales ante testigos en

Lima y Agosto 2. de 1812.

Ant. Ruiz de Alcaide

Don Jose Anco  
 Wda Torre

Arce de D.ª Torre  
 Gandara

Escriban Cue. Barro

Maximino Jauriqui  
 Juan Segura





Dos reales.

21

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

*Juan de Dios Puzi y Bañera menor de veinte y cinco años en los Autos de la Testament. de D. Lorenzo Puzi y Grandana q. hoy se hallan en poder del Def. Conal de los nores, en la mejor forma de dño pareisco ante v. y digo: Que dho mi padre, falleció el año pasado baxo del Testam. q. otorgó ante el Escribano Villafuente, en el q. nombro p. curador mi y de otros dos Hermanos D. Jorge, y D. Ant. a D. Juan. Segun su Cuñado. Por haver renunciado este el cargo con ausencia de dho Defensor, se le admitio la renuncia, y se nombro p. curador en su lugar, al mismo D. Ant. q. estava baxo de curatela, y respecto de q. solo le faltaban tres meses p. cumplir los veinte y cinco años se sirvio v. s. mandar q. se suspendiere el hacerte el discernimiento del Cargo, hasta q. los Cumplieren.*

*En consecuencia de esto me he mantenido algunos meses al lado de dho mi Hermano, padeciendo trabajos y males tratos indecibles. Puzo muy largo referirle a v. s. y aun odioso, quando baxaria exponer el ultimo atentado q. ha hecho con mi go. Tal es haverme mandado estirar con dos negros; pegandome muchos azotes y encerrandome en un guanto con quillos.*

*Por cuyo motivo, y p. q. aun no se le ha discernido el cargo de Curador hasta ahora en atencion a no haver*

cumplido los veinte y cinco años p. solo cuenta veinte y tres  
 o veinte y cuatro segun su partida de Bautismo, procedo  
 a nombrar p. mi curador a D. Pedro Celestino Lopez Lujero  
 de q. espero p. sus relaciones muyon trato educacion y exem-  
 plo. Yo tengo diez y seis años de edad y estando p. lo mi-  
 mo habilitado p. la Ley p. hacer este nombram. ocu-  
 rro a la autoridad de V. p. q. se sirva aprobarlo oyen-  
 do si fuere necesario al Defensor Corral de menores q. conte-  
 tara los hechos q. llevo relacionado. Por lo qual.  
 A. V. T. pido y suplico se sirva haver p. nombrado a dicho D. Pe-  
 dro Celestino y provea en lo demas en Justicia Dha.

Juan de Dios Ruzi

Hace este escrito el Sr. D. D. Juan de Dios Ruzi en Lima y  
 febrero 12 de 1813

Palacio

Proveyo p. el Sr. D. Juan Lopez Palacios, Alc. ord. de esta  
 Ciudad, y su Jurisdiccion p. n. en esta de m. h. y.  
 Anterior

Como Geron de Villalobos

Tradado al Abogado Defensor  
 Corral General de menores.

Palacio

Proveyo p. el Sr. D. Juan Lopez Palacios, Alc. ord. de esta  
 Ciudad, y su Jurisdiccion p. n. con parecer del Sr. D. J. Villalobos  
 de Villalobos y por no haberse referido a la Audiencia de esta Ciudad  
 en esta causa en el dia de m. h. y.  
 Anterior

Como Geron de Villalobos

En Lima y febrero doce años de mil ochocientos y trece, yo el  
 Sr. D. Juan Lopez Palacios, Alc. ord. de esta Ciudad, y su Jurisdiccion  
 p. n. con parecer del Sr. D. J. Villalobos de Villalobos y por no haberse  
 referido a la Audiencia de esta Ciudad en esta causa en el dia de m. h. y.  
 Anterior

Villalobos



Un quartillo.

22

Sello quarto, un quartillo, años de mil ochocientos y once, y mil ochocientos y doce.

El Sr. D. Francisco de Paula de Alencar del distrito de esta N. P. de respondiendo al traslado del nombramiento que hace Sr. Juan de Dios Juan en Sr. Pedro Celestino Lopez. P. de la ciudad dice: Que del expediente que copiano consta, y v. s. a voluntad de un interino se sirva nombrarle por ciudad su hermano Sr. Antonio, aqui en se le mando decir el cargo, luego que cumpliere la edad de 25 años. El diccionario no se ha hecho tr. hora, por no trabarla cumplido, segun enuncia su hermano Sr. Juan de Dios. Entre tanto se queda de los matractamientos y lo que le ha inferido, y para no de la facultad que tiene, y por ser mayor de 16 años, nombra a Sr. Pedro Celestino. Por cosa, pues, esta irregular, y sea por esta causa, o por el uso que hace del derecho, esta convierte el nombramiento, mayormente alegando el motivo futo que lo ha impelido a ello. El hecho del cartioy





En quartillo.

23

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

Y en atención a un Instrumento... firmado por Antonio Ruiz y Gardano; se remota de el... Juan de Dios Ruiz y Barrera... alab. Al. a. p. Maria Teresa Ruiz... 15 de Mayo 1813.

Palacios

Proveyo p. p. d. Don Juan Palacios Ab. Cond. de esta Ciudad, que Jurisdiccion p. p. n. compareca en el p. n. d. d. Don Juan de Dios Ruiz y Barrera... Acion de los Juicados ordinarios en el d. d. de...

Montano

Mano de Juan de Dios Ruiz y Barrera

En Linay y a los quince, año de mil ochocientos y trece. Yo el Sr. D. Juan de Dios Ruiz y Barrera, Ab. Cond. de esta Ciudad, en el Auto de arriba, ad. Juan de Dios Ruiz y Barrera no doy fe.

Juan de Dios Ruiz y Barrera

Mano de Juan de Dios Ruiz y Barrera

En As. dia, merzans, Yo el Sr. D. Juan de Dios Ruiz y Barrera, Ab. Cond. de esta Ciudad, en el Auto de arriba, ad. Juan de Dios Ruiz y Barrera no doy fe.

Mano de Juan de Dios Ruiz y Barrera

Inmediatamente Yo el Sr. D. Juan de Dios Ruiz y Barrera, Ab. Cond. de esta Ciudad, en el Auto de arriba, ad. Juan de Dios Ruiz y Barrera no doy fe.

Mano de Juan de Dios Ruiz y Barrera

Josefa Ruiz y Barrera

En Linay y a los quince, año de mil ochocientos y trece. Yo el Sr. D. Juan de Dios Ruiz y Barrera, Ab. Cond. de esta Ciudad, en el Auto de arriba, ad. Juan de Dios Ruiz y Barrera no doy fe.

